



Corporación Nacional del Cobre de Chile
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile

Fax: 690 30 59
www.codelco.com

PE- 09/222

Santiago, 22 de septiembre de 2009.

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Presente.

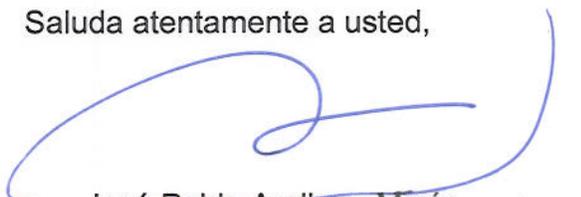
**Ref.: SU OFICIO 18217.
COMPLEMENTA HECHO ESENCIAL. Codelco
Chile, Inscripción Registro de Valores N° 785.**

De nuestra consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 9°, en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, así como a lo requerido en su Oficio Ordinario N°18217, de fecha 17.09.2009, y con relación a la nueva aclaración del hecho esencial de la referencia solicitada por esa Superintendencia, me permito informar lo siguiente:

En su Oficio 18217 de 17/09/2009 esa Superintendencia pregunta específicamente si el acuerdo de suministro suscrito con Colbún S.A. **"contempla desembolsos y/o la entrega de activos asociados a la contratación del suministro eléctrico..."** Codelco, mediante la complementación del hecho de 22 de septiembre de 2009, respondió que no existen desembolsos ni entrega de activos asociados a los contratos de suministro. En efecto, lo que existe en el acuerdo es una opción entregada a Colbún S.A. para la adquisición de ciertos activos que forman parte de un proyecto en desarrollo de Codelco denominado Central Termoeléctrica Energía Minera (CETEM), entre los que se incluyen el estudio de impacto ambiental, una opción para adquirir terrenos en los cuales se instalaría y ciertos estudios de ingeniería. Los contratos de suministro no están vinculados a dicha opción y es facultativo de Colbún S.A, manifestar su voluntad de ejercerla dentro de cierto plazo.

Saluda atentamente a usted,



José Pablo Arellano Marín
Presidente Ejecutivo